

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



## **RESOLUCIÓN N° 0056-2022/SBN-GG**

San Isidro, 17 de mayo de 2022

### **VISTOS:**

La Solicitud de Ingreso N° 12808-2022 de fecha 13 de mayo de 2022, de la servidora civil CYNTIA RAQUEL RUDAS MURGA; el Informe N° 00480-2022/SBN-OAF-SAPE de fecha 16 de mayo de 2022, del Supervisor de Personal; el Informe N° 00236-2022/SBN-OAJ de fecha 17 de mayo de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, a través del literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se reconoce el derecho individual del servidor civil de contar con defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, y si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se dispone que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la indicada Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, con la versión actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, se dispuso que para efectos de la mencionada Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, se reguló la

procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, los requisitos para la admisibilidad de la solicitud de defensa; asimismo, se precisó que, de considerar procedente la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, en el numeral 6.1 del artículo 6 de la precitada Directiva se señala que para la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en la misma y que el servidor o ex servidor civil haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de algún proceso, investigación o procedimiento judicial, administrativo, constitucional, arbitral, investigación congresal y policial, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, a través del numeral 7.1 de la Directiva N° 005-2017/SBN-SG “Procedimientos para acceder a la defensa y asesoría a los servidores y ex servidores de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN”, aprobada por la Resolución N° 112-2017/SBN-SG, modificada con la Resolución N° 075-2018/SBN-GG, se establece que para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos: i) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, ii) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, iii) Propuesta de servicio de defensa legal, y iv) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación; siendo que los documentos presentados tienen la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan;

Que, a través de la Solicitud de Ingreso N° 12808-2022 de la servidora CYNTIA RAQUEL RUDAS MURGA, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, solicita que se le otorgue el beneficio de defensa legal a fin de contar con una asesoría externa en una investigación preliminar por el delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales en agravio de la Superintendencia de Bienes Nacionales y la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, seguido por el Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo –Moquegua mediante el Caso Fiscal N° 755-2022, para lo cual, a su solicitud adjunta la Disposición Fiscal N° 01-2022-MP-FPPCI-4D de fecha 28 de abril de 2022, además se adjunta el compromiso de reembolso, la propuesta de defensa y el compromiso de devolución;

Que, con el Informe N° 00480-2022/SBN-OAF-SAPE de fecha 16 de mayo de 2022, el Sistema Administrativo de Personal remite el Informe Escalafonario N° 021-2022/SBN-OAF-SAPE, en el cual se aprecia que la mencionada servidora se desempeña como Superintendente de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales desde el 15 de setiembre de 2021 hasta la actualidad;

Que, mediante el Informe N° 00236-2022/SBN-OAJ de fecha 17 de mayo de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto al otorgamiento de defensa legal requerida mediante la Solicitud de Ingreso N° 12808-2022 por la servidora CYNTIA RAQUEL RUDAS MURGA, al cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por la versión actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, cuya formalización fue aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, y la Directiva N° 005-2017/SBN-SG aprobada por la Resolución N° 112-2017/SBN-SG y modificada por la Resolución N° 075-2018/SBN-GG, por lo que resulta procedente autorizar el otorgamiento del beneficio de defensa legal solicitado;

Que, asimismo, en el precitado Informe se recomienda que la Oficina de Administración y Finanzas tenga en cuenta la opinión de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la cual a través del numeral 2.11 del Informe Técnico N° 197-2017SERVIR/GPGSC, manifiesta que “(...) *la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público (...)*”; y que la contratación del servicio de defensa y asesoría legal estará condicionada a que la entidad cuente con el presupuesto necesario, ya que no debe demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, atendiendo al marco legal citado, a lo informado por el Sistema Administrativo de Personal y la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, resulta procedente otorgar el beneficio de defensa legal solicitado por la servidora CYNTIA RAQUEL RUDAS MURGA, para la contratación del servicio especializado de asesoría legal;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la versión actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, cuya formalización fue aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE, y modificatoria; la Directiva N° 005-2017/SBN-SG, aprobada por Resolución N° 112-2017/SBN-SG y modificatoria; y, de acuerdo a la facultad prevista en el literal l) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar procedente el otorgamiento del beneficio de defensa legal, solicitado por la servidora CYNTIA RAQUEL RUDAS MURGA, en la investigación preliminar por el delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales en agravio de la Superintendencia de Bienes Nacionales y la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, seguido por el Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo –Moquegua mediante el Caso Fiscal N° 755-2022, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, conforme al ámbito de sus competencias, adopten acciones pertinentes para la ejecución de los gastos respectivos en virtud a la defensa legal concedida en el artículo 1 de la presente Resolución, de conformidad a las disposiciones establecidas en la versión actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y modificatoria.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a la servidora CYNTHIA RAQUEL RUDAS MURGA, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)).

**Regístrese y comuníquese.**

**Visado por:**

**OAJ**

**Firmado por:**

**Gerente General**